



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00716-00.

Toda vez que el curador *ad litem* designado para representar al accionado no concurrió a aceptar el cargo o excusarse, el Despacho procede a relevarlo y en su reemplazo nombra a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 30.402.180 y T.P. N° 167.189 del C.S. de la J., quien se localiza en la siguiente dirección electrónica [juridicopereira@gconsultorandino.com](mailto:juridicopereira@gconsultorandino.com)

**LIBRAR** oficio con destino a aquella litigante, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual la togada deberá concurrir inmediatamente a asumir el empeño encomendado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, se dispone la compulsas de copias ante la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO, a fin de que se investigue la situación presentada con el profesional antes asignado, es decir DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, identificado con C.C. N° 1.094.887.986 y T.P. N° 191.491 del C. S. de la J., quien se abstuvo de asumir la tarea encomendada o de allegar los soportes que lo eximieran de ello.

Por otro lado, se **pone en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, la respuesta brindada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (V.), respecto de los conceptos que han de solventarse, a fin de consolidar los gravámenes decretados.

Por último, el organismo actor solicita que se suministre copia digital del oficio enviado a la citada autoridad de registro. Ello, con el fin de materializar la aducida afectación cautelar. En ese orden de ideas, tomándose en consideración que en las sedes judiciales no es factible atender al público, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las actuaciones a que haya lugar y que no requieran ineludiblemente de la presencia del usuario de la justicia, la Judicatura **dispone que el envío del soporte se lleve a cabo a través de los canales digitales.**

Por lo tanto, **se ordena** que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se adelante el trámite a que hay lugar, a fin de que por medio del conducto virtual proporcionado para ese fin, se ponga a

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

disposición del ente actor aquel documento. Ello, insertándose la firma electrónica avalada para la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**007588e5e5bb323c7b3b1d4c9de440939b49b518e2a9fb39e2340377d**  
**4695a7e**

Documento generado en 09/09/2020 04:08:36 p.m.